

ACUERDO N° 104/2013
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de desconcentrar el servicio registral para mejorar la atención y satisfacer las necesidades de los usuarios de Derechos Reales en el Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, procediendo con la apertura de una Oficina Registral Zonal en el Distrito 8 de la ciudad de El Alto; la propuesta de desconcentración; el Informe Técnico N° 035/2012; los antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que mediante nota DIR.NAL. D.D.R.R. CITE N° 695/13 de 08 de mayo del presente año, el Director Nacional de Derechos Reales remite a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica los proyectos de Acuerdo para la desconcentración y apertura de nuevas oficinas registrales en el eje del país, en cumplimiento a la Hoja de Ruta N° 1628 emitido por Secretaría Permanente del Pleno del Consejo de la Magistratura, solicitando a esta Unidad su revisión a los fines consiguientes.

CONSIDERANDO II: Que el Art. 182 Núm. 1 de la Ley 025 dispone que el Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025, expresa que el Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos.

Que, por su parte el Art. 268 de la Ley 1455, modificado por la Ley 1817 establece: *“El personal de las oficinas de Registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub Registradores y funcionarios subalternos en el número que sea necesario”*.

Que, de otro lado, el Art. 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura ahora (Consejo de la Magistratura) definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a nivel Nacional, Distrital, Zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, sobre la creación, traslado o supresión de oficinas de Registro de Derechos Reales, el Art. 83 del Decreto Supremo N° 27957 expresa que: *“I. En base a la Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura, concordante con el Artículo 268 de la Ley N° 1455, de Organización Judicial, modificado por la citada Ley N° 1817, el Consejo de la Judicatura podrá crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el personal necesario. II. El financiamiento para la creación de nuevas oficinas tendrá como fuente, recursos otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial”*.

Que, el Código Civil en su Art. 1561 dispone que en cada Distrito Judicial funcionará a cargo de un Juez Registrador, una oficina del Registro de los Derechos Reales para cumplir todas las funciones que le están encargadas, por este código y por las leyes especiales, pudiendo -también- organizarse oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización.

Que, el Art. 20 de la Ley 2027 dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación de sus objetivos; al efecto estas determinaran los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y Organización Administrativa previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. Concordante con el Art. 22 de esta norma, de donde se tiene, que las entidades a través de la función de valoración de los puestos y remuneración, determinaran técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa en relación al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del estado.

CONSIDERANDO III: Que, el Analista Financiero Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura mediante Informe AF-DIR-DD.RR. 035/2012, recomienda la desconcentración de la Oficina Central de Derechos Reales de la ciudad de El Alto y modifica totalmente el informe Técnico que dio lugar al Acuerdo N° 196/2012 que modificaba el Acuerdo N° 173/2012; consecuentemente es necesario dejar sin efecto el acuerdo 173/2012 y el Acuerdo 196/2012.

Que, una norma jurídica (Acuerdo) surte efectos jurídicos mientras no exista otra igual o de mayor jerarquía emanada de autoridad competente que la abrogue, derogue o modifique.

CONSIDERANDO IV: Que, Analista Financiero Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura mediante Informe AF-DIR-DD.RR. 035/2012 señala que es necesario desconcentrar las actividades registrales de las Oficinas de Derechos Reales del Distrito de La Paz, ante la excesiva carga laboral existente. En efecto, la carencia de oficinas, recursos humanos y otros, repercuten en la acumulación y demora de trámites, mismos que se evidencian en el promedio estadístico de ingresos al día; consiguientemente, bajo el principio de servicio, oportunidad y justicia a favor de los usuarios, corresponde asumir la responsabilidad de mejorar la atención en todas las Oficinas Registrales del País.

CONSIDERANDO V: Que, conforme a los antecedentes descritos, en mérito a las disposiciones legales citadas y el Informe Técnico AF-DIR-DD.RR. 035/2012, se evidencia que se encuentra plenamente justificada la desconcentración; por lo que es pertinente aprobar la misma y disponer la gestión de recursos que demande dicha apertura.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al Art. 182 Nun. 3 de la Ley 025 y en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

Primero: **AUTORIZAR** la desconcentración de la Oficina Registral de Derechos Reales en el Distrito Judicial de La Paz, conforme la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial, disponiéndose la **APERTURA de la oficina Registral Zonal de Derechos Reales en el Distrito 8 de la ciudad de El Alto.**

Segundo: Conforme al Art. 226 de la Ley 025 del Órgano Judicial Se autoriza la gestión de recursos presupuestarios conforme al siguiente resumen:

RESUMEN DE COSTO	TOTAL Bs AÑO
COSTOS RECURRENTE	
a) Equipos	197.400
b) Mobiliario	128.100

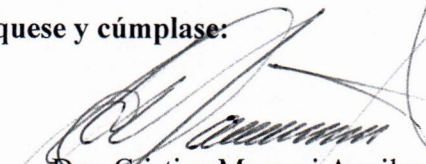
c) Personal (N° 12)	509.600
d) Gastos Operativos	40.800
PRESUPUESTO	875.900

Tercero: Dejar sin efecto los Acuerdos Nros. 173/2012 de fecha 02 de agosto de 2012 y 196/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012.

Cuarto: Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en Coordinación del la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura.


Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:



Dra. Cristina Mamani Aguilar

PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

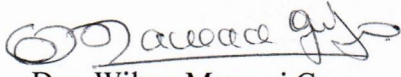


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Freddy Sanabria Taboada

CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Wilma Mamani Cruz

CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Wilber Choque Cruz

CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA